

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1704

ACUERDO del Congreso de 24 de mayo de 1869 mandando practicar nueva elección para Presidente de la República.

(Insubsistente por el N° 1714.)

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela acuerda:

De conformidad con la resolución de 17 de febrero último declarando insubsistente la elección hecha para Presidente de la República en el período constitucional que principió el 23 de febrero del presente año, se practicará de nuevo dicha elección, con arreglo al decreto de la Asamblea Constituyente de 23 de mayo de 1864, y en el modo y términos que señale la ley particular de cada Estado; debiendo verificarse la votación en todos ellos el primer domingo de agosto próximo.

Dado en Caracas á 22 de mayo de 1869, 6.º de la Ley y 11.º de la Federación.—El Presidente del Senado, *Eugenio A. Rivera*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Manuel F. Samuel*.—El Secretario del Senado, *Braulio Barrios*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *A. Agüero*.

Caracas, mayo 24 de 1869, 6.º de la Ley y 11.º de la Federación.—Ejecútese.—*José R. Monagas*.—Por el Ejecutivo Nacional.—El Ministro de lo Interior y Justicia, *Vicente Amengual*.

1705

LEY de 25 de mayo de 1869 fijando los gastos públicos para el año económico de 1869 á 1870.

(Insubsistente por el N° 1714)

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, decreta:

Art. 1º Se asigna para los gastos nacionales del año económico desde 1º de julio de este año hasta 30 de junio de 1870, la cantidad de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil, veintitún pesos, cincuenta y cuatro centavos, á saber:

CONGRESO

Para el pago de viático de Se-

nadores y Diputados en el próximo año de 1870. 150.000

Para el pago de viático y dietas que quedaron á deberse á los Senadores y Diputados en el Congreso pasado de 1868..... 30.000

Para pagar lo que se adeuda á los Secretarios Braulio Barrios y Doctor I. Riera Aguinagalde y demás empleados y porteros de ambas Cámaras.... 6.000 185.000,

Secretaría del Senado

Al Secretario durante las sesiones, á 300 pesos mensuales por 90 días ... 900

Al mismo, en el receso, á 100 pesos mensuales en 9 meses..... 900

Al Subsecretario durante las sesiones, á 200 pesos mensuales por 90 días..... 600

Al Oficial mayor durante las sesiones á 150 pesos mensuales. 450

A cuatro oficiales de número durante las sesiones á 80 pesos mensuales..... 960

Al archivero Juan P. Borges, á 80 pesos mensuales por todo el año..... 960

Al portero por todo el año..... 600

Al sirviente idem..... 400

Gastos de es-



critorio durante las sesiones..... 150 5.920,

Secretaría de la Cámara de Diputados

A los mismos empleados, con los mismos sueldos que la del Senado..... 5.950

Al archivero Lincoo Méndez, en remuneración de varios trabajos extraordinarios y por el arregio de todo el archivo.. 300 6.220,

EJECUTIVO NACIONAL

Sueldo anual del Presidente de la Unión 12.000.

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR

Ministerio

Un Ministro.. 3.600
 Un Secretario 2.400
 Dos jefes de sección á \$ 1.500 3.000
 Dos oficiales de número á 800 pesos 1.600
 Un portero... 600
 Gastos de escritorio..... 360
 Un portero para la sala del Despacho del Ejecutivo 600
 Un sirviente.. 240
 Alumbrado para la casa de Gobierno. 72 12.472,

Imprenta

Por impresiones oficiales..... 10.000,

Allá Corte Federal

Cinco vocales Ministros á 3.600 pesos..... 18.000

Un Secretario. 1.500
 Dos oficiales mayores á 80 pesos mensuales uno... .. 1.920
 Dos oficiales de número á 720 pesos 1.440
 Un portero... 600
 Para gastos de escritorio..... 120 23.580.

Asignaciones eclesiásticas

Para la Diócesis de Caracas... 68.716
 Para la idem de Mérida, incluyendo la suma de 4.000 pesos para la iglesia de la Luz 56.560
 Para la Diócesis de Guayana.. 35.750
 Para la idem de Barquisimeto incluyendo 2.000 pesos para la iglesia del Tinaco: 2.000 para la de San Carlos, acordados por leyes anteriores, cuyas sumas se entregarán á los respectivos párrocos 21.400
 Para la Diócesis de Calabozo. 11.360 194.466,

Hospital de lúzaros

Para el de Cumaná, por rédito anual de \$... 5.696,37 que tomó el Tesoro público conforme á la ordenanza de 9 de diciembre de 1851..... 234.82,
 240.802,82

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ministerio

Un Ministro . 3.600



Un Secretario	2.400	
Cuatro jefes de sección á 1.500 pesos	6.000	
Cuatro oficiales de número á 800 pesos	3.200	
Un portero	600	
Gastos de escritorio	300	16.160,
	<hr/>	

Oficina de contabilidad

Un Director	2.400	
Un Tenedor de libros	1.500	
Un Jefe de sección para la correspondencia	1.500	
Un liquidador	1.500	
Tres oficiales de número á 800 pesos	2.400	
Un portero	600	
Gastos de escritorio	300	10.200,
	<hr/>	

Tribunal de Cuentas.

Tres Ministros jueces á 2,400 pesos	7.200	
Un Secretario	1.500	
Para el pago de examinadores, escribiente, portero y demás gastos	12.000	21.000,
	<hr/>	

Tesorería nacional.

Un Tesorero	3.000	
Un Interventor	2.400	
Un Tenedor de libros	1.800	
Dos adjuntos á 1,200 pesos	2.400	
Un Cajero	2.100	
Un adjunto	900	
Un liquidador	1.800	
Un idem de listas	1.200	
Un oficial escribiente	800	
Un portero	480	
Gastos de es-		

critorio	480	
Para la publicación semanal de un boletín, á 250 pesos mensuales	3.000	20.360,
	<hr/>	

Tesorerías nacionales de pago.

Para la de Puerto Cabello	3.000	
Para las de Ciudad Bolívar, Maracaibo y Carúpano, incluyendo el sueldo de los Tesoreros y todo otro gasto, á 2,000 pesos una	6.000	9.000,
	<hr/>	

Aduana de La Guaira.

Un Administrador	3.600	
Dos Interventores á 2.400 pesos	4.800	
Dos Guardalmacenes á 1.500 pesos	3.000	
Dos liquidadores á 1.500 pesos	3.000	
Para el pago de dependientes, intérprete, portero y gastos de escritorio, incluso los del Resguardo	11.000	25.400,
	<hr/>	

Aduana de Puerto Cabello.

Un Administrador	3.500	
Un Interventor	2.400	
Un Guardalmacén	1.500	
Para el pago de dependientes, intérprete, portero y gastos de escritorio, inclu-		



los del Resguardo.....	16.600	
Alquiler de la casa Aduana....	3.500	21.700,

Aduana de Maracaibo.

Un Administrador.....	3.000	
Un Interventor	2.400	
Un Guardamacén	1.200	
Para el pago de dependientes, incluso el que lleva el negociado de tránsito, intérprete, portero y gastos de escritorio, incluso los del Resguardo	5.000	11.600,

Aduana de Ciudad Bolívar.

Un Administrador	3.000	
Un Interventor	2.400	
Un Guardamacén	1.200	
Para el pago de dependientes, incluso el que lleva el negociado de tránsito, intérprete, portero y gastos de escritorio, incluso los del Resguardo	6.000	
Alquiler de la casa Aduana....	3.000	15.600,

Aduana de Cumaná

Un Administrador	1.800	
Un Interventor	1.200	
Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, incluso los del Resguardo, y al-		

quileres de edificios para la una y el otro....	1.000	4.000,
---	-------	--------

Aduana de Barcelona

Un Administrador	2.000	
Un Interventor.....	1.200	
Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro.....	1.000	4.200,

Aduana de Carúpano

Un Administrador	2.000	
Un Interventor	1.500	
Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro...	1.500	5.000,

Aduana de La Vela

Un Administrador	1.800	
Un Interventor	1.200	
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio, incluso los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro...	2.000	5.000,

Aduana de Maturín

Un Administrador.....	2.000	
Un Interventor	1.200	



Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, incluidos los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro.... 1.000 4.200,

Aduana de Güiria

El Administrador, diez por ciento de comisión sobre las cantidades que recaude.....

Un Interventor 1.200

Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, incluidos los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro... 1.000 2.200,

Aduana del Táchira

Un Administrador..... 1.600

Un Interventor 800

Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio y alquiler de edificio para la oficina..... 1.000 3.400,

Aduana de Pampatar

Un Administrador 1.200

Para alquiler de casa y gastos de escritorio, incluidos los del Resguardo..... 400 1.600,

Aduana de Juan Griego

Un Administrador..... 1.200

Para alquiler de casa, y gastos de escritorio, incluidos los del Resguardo..... 400 1.600,

Aduana de Río Caribe

Un Administrador 1.200

Para dependientes, gastos de escritorio y alquiler del edificio para la oficina y el Resguardo 400 1.600,

Aduana de Puerto Tablas

Un Administrador, con el veinte por ciento de comisión

Para el pago de dependientes, gastos de escritorio y alquiler de edificios para la oficina y el Resguardo..... 300,

Aduana de Soledad

Un Administrador con el veinte por ciento de comisión.....

Para el pago de dependientes, gastos de escritorio y alquiler de edificios para la oficina y el Resguardo 300,

RESGUARDO TERRESTRE

La Guaira

Un primer comandante..... 1.800

Un segundo id. 1.800

Seis cabos á seiscientos pesos 3.600

Cuarenta celadores á cuatrocientos ochenta 19.200



Un patrón de falúa á cuatrocientos ochenta..	480	
Catorce bogas á trescientos sesenta.....	5.040	31.920,

Colombia

Un cabo	600	
Cuatro celadores á cuatrocientos ochenta pesos.....	1.920	2.520,

Higuerote

Un cabo	600	
Cuatro celadores á cuatrocientos ochenta pesos.....	1.920	2.520,

Puerto Cabello

Un primer comandante	1.700	
Un segundo id	1.500	
Tres cabos á seiscientos pesos.	1.800	•
Veinte celadores á cuatrocientos ochenta.....	9.600	
Un patrón...	480	
Catorce bogas á trescientos sesenta	5.040	20.120,

Yaracuy

Un comandante	1.000	
Dos cabos á cuatrocientos veinte pesos.....	840	
Ocho celadores á trescientos sesenta pesos.....	2.880	4.720,

Ciudad Bolívar

Un comandante	1.500	
Dos cabos á quinientos pesos	1.000	
Veinte celadores á cuatrocientos		

los pesos.....	8.000	
Un patrón ...	400	
Cuatro bogas á doscientos pesos.	800	11.700,

Puerto de Tablas.

Dos cabos á 400 pesos	800	
Ocho celadores á 300 pesos.....	2.400	3.200,

Maracaibo.

Un comandante	1.500	
Tres cabos á 500 pesos.....	1.500	
Veinte celadores á 400 pesos	8.000	
Un patrón....	400	
Seis bogas ...	1.152	12.552,

Cumaná.

Un comandante	800	
Dos cabos á 360 pesos.....	720	
Ocho celadores á 240 pesos..	1.920	
Un patrón....	240	
Dos bogas á 192 pesos.....	384	4.064,

Carápano.

Un comandante	800	
Dos cabos á 360 pesos.....	720	
Once celadores á 240 pesos.....	2.640	
Un patrón....	240	
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	5.168,

Río Caribe.

Un cabo	420	
Cuatro celadores á 300 pesos..	1.200	
Un patrón....	240	
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	2.628,



<i>Barcelona</i>			<i>Cumarebo</i>		
Un comandante.....	800		Un cabo	360	
Dos cabos á 360 pesos.....	720		Cuatro celadores á 240 pesos..	960	1.320,
Doce celadores á 240 pesos.	2.880				
Un patrón.....	240		<i>San Juan y Curamichate</i>		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	5.408,	Un cabo.....	360	
			Cuatro celadores á 240 pesos..	960	1.320,
<i>Píritu</i>			<i>Pampatar</i>		
Un cabo.....	360		Un comandante.....	800	
Cuatro celadores á 240 pesos..	960	1.320,	Un cabo.	360	
			Cinco celadores á 240 pesos..	1.200	
<i>Maturín</i>			Un patrón....	240	
Un comandante.....	800		Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	3.368.
Un cabo.....	360				
Ocho celadores á 240 pesos.....	1.920		<i>Juan Griego</i>		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768		Un comandante.....	800	
Un patrón....	240	4.088,	Un cabo.....	360	
			Ses celadores á 240 pesos.....	1.440	
<i>Güiria</i>			Un patrón....	240	
Dos cabos á 360 pesos.....	720		Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	3.608,
Doce celadores á 240 pesos.....	2.880	3.600,			
			<i>Táchira</i>		
<i>Les Taques</i>			Un comandante.....	800	
Un cabo.....	360		Dos cabos á 420 pesos.....	840	
Cuatro celadores á 240 pesos..	960	1.320,	Doce celadores á 260 pesos.....	3.120	4.760,
<i>La Vela</i>			<i>Zazárida</i>		
Un comandante.....	800		Un cabo	360	
Cuatro cabos á 360 pesos.....	1.440		Ocho celadores á 240 pesos.....	2.120	2.480,
Veinte celadores á 240 pesos..	4.800				
Un patrón... ..	300		<i>Conducción de cuentas</i>		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768	8.108,	Se presuponen para este servicio		100,



Codificación nacional

Para este ramo y sin perjuicio de lo que disponga el Congreso con vista de los trabajos, podrá el Ejecutivo Nacional aplicar hasta la suma de

5.000,
453.534,72

Un portero... 600
Gastos de escritorio.... 360 11.560,

Para pagar las deudas de los Cónsules ó Agentes, que consten de instrucciones recibidas 15.000,

26.560,

DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO

Ministerio

Un Ministro.. 3.600
Un Secretario. 2.400
Un tenedor de libros.... 2.000
Cuatro Jefes de sección á 1.500 pesos..... 6.000
Tres oficiales de número, uno de ellos con el carácter de archivero y habilitado á 800 pesos 2.400
Un portero.... 600
Para gastos de escritorio..... 360 17.360,

Junta de Crédito Público

Dos vocales para la Junta á 1.500 pesos..... 3.600,
20.960,

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio

Un Ministro.. 3.600
Un Secretario. 2.400
Dos Jefes de sección á 1.500 pesos..... 3.000
Dos oficiales de número á 800 pesos..... 1.600

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

Ministerio

Un Ministro.. 3.600
Un Secretario de Guerra..... 2.400
Un idem de Marina..... 2.400
Tres Jefes de sección á 1.500 pesos 4.500
Tres oficiales de número á 800 pesos..... 2.400
Un archivero. 1.500
Un portero... 600
Gastos de escritorio..... 500 17.900,

Fuerza permanente

Inclusive fortalezas, castillos, línea de Sinamaica, parque, bagajes y trasportes. 400.000,

Academia de Matemáticas

Para los gastos generales de la principal en Caracas..... 5.100
Para libros é instrumentos.... 5.000
Para gastos generales de la escuela de Matemáticas en Maracaibo..... 3.000 13.100,



Para reparación de embarcaciones 1.000 14.658,

Escuelas nauticas

Para sueldos de tres profesores que regentan las tres escuelas á mil ochocientos pesos cada uno... 5.400

Para sueldo de cuarenta y cinco alumnos como guardias marinas embarcados, á razón de doscientos cuarenta pesos cada uno 10.800

Para compra de instrumentos, libros y otros objetos de enseñanza que se necesitan para montar dichas tres escuelas..... 1.000 17.200,

Buques armados

Para el servicio marítimo de la República... .. 25.000,

826.368,

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Ministerio

Un Ministro.. 3.600

Un Secretario. 2.400

Dos Jefes de sección á mil quinientos pesos... 3.000

Dos oficiales de número á ochocientos pesos 1.600

Un portero... 600

Gastos de escritorio 360 11.560,

Correos

Se presupone para este

ramo, á más de sus ingresos..... 60.000,

Correos marítimos

Para subvención al buque de vapor que conduce la correspondencia entre los puertos de San Thomas, La Guaira y Puerto Cabello según un contrato..... 15.000

Para el paquete de Oriente ... 10.000 25.000,

Instrucción pública

Para el fomento de la educación popular de artes y de oficios según los reglamentos que dictará el Ejecutivo Nacional, incluyendo un auxilio de 2.400 pesos anuales para la escuela primaria establecida en el Seminario Conciliar por el Ilustrísimo señor Arzobispo, y lo que está designado á la Academia de artesanos y escuela nocturna 50.000

Al Seminario Conciliar, según las leyes de 13 de marzo de 1853, 20 de abril de 1857, y la del presupuesto dictada en 1867.... 4.200

A la Universidad de Caracas para la clase de medicina operatoria 600

A la misma por rédito anual de \$ 21.828,68, bienes de temporalidades que entraron al Tesoro público 1.091



A la misma, la renta fluctuante de 500 á 600 pesos que abonaba la Tesorería de diezmos á la suprimida canon-gía Lectoral 550

A la misma, de las vacantes mayores y menores de este Obispado con que la extinguida Tesorería de diezmos contribuía á la Universidad de Caracas, y que reconoció y conservó la ley de asignaciones eclesiásticas de 30 abril de 1835..... 2.000

A la misma para sueldo anual de un catedrático de gramática, castellana, mientras no pueda pagarlo... 600

A la misma á cuenta de lo que se le adeuda 4.000

A la Universidad de Mérida á cuenta de lo que se le adeuda 2.000

A la misma por auxilio, según la ley 13ª del Código de Instrucción pública 5.000

Al Colegio del Estado de Guayana por réditos anuales de 14.028 pesos, según decreto de 8 de febrero de 1838..... 702

A la escuela de Cumaná por rédito anual de 1.500 pesos que entraron al Tesoro público por fundación de la señora M. Alcalá Para pagar la 173

clase de Taquigrafía que regenta el ciudadano Cruz María Llamozas..... 750

Al Colegio nacional de niñas en esta capital, según ley de la materia 3.000

Para los Colegios según ley de la materia..... 10.000

A la Biblioteca nacional..... 8.400

Para la compra de dos mil ejemplares del sistema métrico decimal con sus tablas correspondientes, publicado por el señor G. Chitty 1.250

Para auxiliar la impresión de la obra "Vida pública del Libertador," por el General José F. Blanco, á cuenta de lo acordado según acto legislativo 7.500

Al ciudadano Pedro Carmen Rojas como auxilio á la publicación de la obra titulada "Guía para todos los contratos de derecho civil y de derecho comercial. 2.000

Para suscripción á la obra de Taquigrafía del ciudadano José Antonio Carrillo y Navas, según decreto legislativo de 12 de junio de 1865..... 6.500 112.716,

OBRAS PÚBLICAS

Para este gasto se presupone la



cantidad de cien mil pesos, incluyendo en ella los 20.000 pesos para el acueducto de Valencia; y el resto lo distribuirá el Ejecutivo Nacional entre los demás Estados 100.000

Para caminos, incluyendo la subvención de mil doscientos cincuenta pesos al del Táncara y la de veinte mil pesos al de Tablas á Nueva Providencia, éste en calidad de empréstito 221.250

ALUMBRADO POR GAS

Para pagar al emprésario el resto de los § 3.630, importe del alumbrado de 121 faroles desde 1° de julio del año próximo pasado hasta 30 de junio del corriente 1.550

Para el gasto del mismo alumbrado en el año económico en trámite, hasta el número de 450 faroles 13.500

SITUADO Á LOS ESTADOS

Para pagarlo, con arreglo y en la forma prescrita en el inciso 17 del artículo 13 de la Constitución, se presuponen 230.000,

GASTOS IMPREVISTOS
Se presupone la suma de 150.000

RESUMEN

Congreso 193.140,
Ejecutivo Nacional 12.000,
Departamento de lo Interior 240.802,82
Departamento de Hacienda 453.534,72
Departamento de Crédito Público 20.960,
Departamento de Relaciones Exteriores 20.560,
Departamento de Guerra y Marina 826.368
Departamento de Fomento 545.656
Situado á los Estados .. 230.000
Gastos imprevistos ... 150.000

§ 2.754.021,54

Art. 2.º El cincuenta por ciento de los derechos ordinarios de importación, queda aplicado al pago de los créditos y á los objetos á que se contrae la ley de Crédito público expedida por esta Legislatura.

Art. 3.º El veinte por ciento adicional á los derechos de importación, queda aplicado á los fines determinados en la ley que crea este impuesto, en que están comprendidos los suplementos hechos al ejército desde 1.º de julio último, y todo lo que se quede debiendo, por cualquier respecto, en el año económico corriente, y á los gastos imprevistos presupuestos en la presente ley.

Art. 4.º Los sueldos de los Procuradores nacionales, de los inspectores de Aduanas, y demás empleados ó comisiones nacionales, se pagarán de la suma destinada para gastos imprevistos.

Art. 5.º Las plazas á las cuales no se ha hecho asignación en este presupuesto, se considerarán vacantes, y no producirán créditos contra la Nación.

Art. 6.º Las sumas destinadas especialmente en este presupuesto, no podrán emplearse en otros objetos sino en los que se detallan en él, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designados.

Art. 7.º No se podrá tomar de la



suma presupuesta para gastos imprevistos, caetidad alguna para invertirse en un objeto que tenga hecha expresa asignación en el presupuesto.

Art. 8.º Ningún empleado podrá percibir del Tesoro público más de un sueldo ó remuneración, aun cuando desempeñe dos ó más destinos ó comisiones; y sólo podrá disfrutar del sueldo ó remuneración mayor. El empleado que infrinja esta disposición, deberá reintegrar la suma indebidamente erogada, quedando además suspenso de su destino.

Art. 9.º Los pagos se harán por el orden que expresan las siguientes clasificaciones:

Primera clase.

1.º El servicio administrativo en lo personal y material, así como los empleados de ambas Cámaras.

2.º Las asignaciones que corresponden á los militares de la guerra de la Independencia, en razón de servicios que en ésta prestaron, gozando de la preferencia aquí acordada hasta por la suma de cien pesos al mes.

3.º Las asignaciones por montepío y otras pensiones que se pagan á las viudas é hijos de los militares de la Independencia, gozando de esta preferencia hasta por la suma de cuarenta pesos al mes.

Segunda clase.

1.º La diferencia que haya entre los cien pesos expresados en el número 2.º de la clase primera y el sueldo ó pensión total, en cuanto esa diferencia no fuere de más de ochenta pesos al mes.

2.º La diferencia que haya entre los cuarenta pesos expresados en el número 3.º de la misma clase primera y la pensión total, en cuanto esa diferencia no excediere de treinta pesos mensuales.

3.º Las asignaciones que se deben á militares que han prestado sus servicios en guerras civiles, gozando de la preferencia aquí establecida hasta por la suma de ochenta pesos.

4.º Las asignaciones que se deben por montepío ú otras pensiones de que gocen las viudas é hijos de militares que prestaron sus servicios en guerras civiles, rigiendo la preferencia hasta por la suma de treinta pesos.

5.º Las pensiones civiles hasta por la suma de ochenta pesos.

Tercera clase.

1.º Los sueldos que resulten de los créditos anteriores.

2.º La diferencia entre las cantidades asignadas por sueldos en las respectivas partidas de este presupuesto y las determinadas por las leyes especiales vigentes.

§ Entre los números de una misma clase de las tres expresadas, no hay preferencia, debiendo hacerse los pagos á prorrata cuando no puedan cubrirse íntegramente; y el Ministro que ordene alguna erogación no autorizada por esta ley, como el Tesorero que efectúe el pago, serán personalmente responsables como defraudadores del Tesoro público; y además de la pena que señale la ley sobre responsabilidad, deberán enterar las sumas erogadas.

Dada en el salón de las sesiones del Congreso en Caracas á 20 de mayo de 1869. 6.º y 11.º —El Presidente de la Cámara del Senado, *Eugenio A. Rivera*. —El Presidente de la Cámara de Diputados, *Manuel F. Samuel*. —El Secretario de la Cámara del Senado, *Braulio Barrios*. —El Secretario de la Cámara de Diputados, *I. Rivera Aguinagalde*.

Caracas, mayo 25 de 1869. —Ejecútese. —*José R. Monagas*. —Por el Encargado del Ejecutivo Nacional. —El Ministro de Hacienda, *A. Parejo*.

1706

DECRETO de 25 de mayo de 1869 fijando la fuerza permanente para el próximo año económico.

[Insubsistente por el N.º 1714.]

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, decreta:

Art. 1.º La fuerza armada permanente para el año económico próximo, podrá elevarse hasta tres mil hombres de tropa.

Art. 2.º El Ejecutivo deberá organizar la fuerza armada nacional conforme á los ordenanzas generales del ejército y leyes pátrias sobre la materia, siéndole protestativo designar el número de tropa de cada arma.

Art. 3.º Para el servicio marítimo se destinan dos pequeños vapores.

Art. 4.º Para la formación y reem-